

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 2 de marzo de 2026, siendo las 09:36 horas, se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **P.A.E. S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (DIGITAL), Expediente V.**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado A.P.D.4., su Defensa, Dr. Carlos Dvorzak, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Guillermo Ortiz, Agente Fiscal. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008 , el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28 de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75 inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: No hacer lugar al pedido de extensión del radio de Salidas Transitorias otorgadas, sin perjuicio de la propuesta favorable del Consejo Correccional, emitida mediante Acta N° 107/2025, toda vez que el pedido no resulta compatible con las pautas de conducta impuestas al momento de la concesión del beneficio, no encuadra en las previsiones del art. 17° de la Ley 24.660, teniendo además en consideración lo lo informado por el Área Psicológica del Consejo Correccional, en relación al Artículo 58° del Anexo IV del Decreto 1634/04 y demás fundamentos expuestos en el marco de la presente audiencia.

Segundo: Registrar y notificar.-